DICTAMEN A LA PROPUESTA DE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 15, 19, 22 Y 46 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA DE BENITO JUÁREZ



DICTAMEN A LA PROPUESTA DE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 15, 19, 22 Y 46 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA DE BENITO JUÁREZ.

H. CONCEJO DE LA ALCALDÍA DE BENITO JUÁREZ PRESENTE

La Secretaría Técnica del Concejo de la Alcaldía de Benito Juárez, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 69 del Reglamento del Concejo de la Alcaldía de Benito Juárez, somete a consideración de las y los Concejales, el siguiente DICTAMEN A LA PROPUESTA DE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 15, 19, 22 Y 46 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA DE BENITO JUÁREZ que presentó el Concejal Marco Antonio Romero Sarabia.

Asimismo y conforme a las consideraciones específicas y de la deliberación sobre el sentido de la propuesta realizada por la Secretaría Técnica del Concejo de la Alcaldía de Benito Juárez, se somete a consideración de este H. Concejo, el **DICTAMEN** a partir de la siguiente:

Concejo de la Aicaldía de Be AìgoJodotam Diciamen a la Propuesta de

- I. En el apartado denominado ANTECEDENTES, se describe el proceso de presentación y deliberación de la propuesta seguido desde su remisión para ser agendada en el Orden del Día de la Sesión hasta su deliberación como dictamen.
- II. En el apartado de CONSIDERANDOS se expone la competencia de la instancia dictaminadora, la legitimación y la valoración de la propuesta a la luz de los argumentos jurídicos, doctrinales y de análisis de procedencia o improcedencia en el que se sustenta el presente dictamento.

S

Alguerix

4

Hall - Man Jan,

DICTAMEN A LA PROPUESTA DE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 15, 19, 22 Y 46 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA DE BENITO JUÁREZ



III. En el apartado de **RESOLUTIVOS**, se determina el sentido del dictamen a partir de la valoración y análisis.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 30 de abril del 2019, la Secretaría Técnica del Concejo de la Alcaldía de Benito Juárez, recibió Propuesta de Reformas a los Artículos 15, 19, 22 y 46 del Reglamento Interior del Concejo de la Alcaldía de Benito Juárez, suscrita por el Concejal Marco Antonio Romero Sarabia.

SEGUNDO. Con fecha 31 de mayo del 2019, la Propuesta de Reformas a los Artículos 15, 19, 22 y 46 del Reglamento Interior del Concejo de la Alcaldía de Benito Juárez, suscrita por el Concejal Marco Antonio Romero Sarabia, se desahogó en la 5ª Sesión Ordinaria del Concejo de la Alcaldía de Benito Juárez a lo que el Alcalde y Presidente del Concejo, Santiago Taboada Cortina dictó el siguiente trámite: "túrnese para su desahogo y dictamen correspondiente, a la Secretaría Técnica".

TERCERO. Con fecha 28 del mes de junio del 2019, la Secretaría Técnica del Concejo de la Alcaldía de Benito Juárez, emite Dictamen a la Propuesta de Reformas a los Artículos 15, 19, 22 y 46 del Reglamento Interior del Concejo de la Alcaldía de Benito Juárez, suscrita por el Concejal Marco Antonio Romero Sarabia, mismo que ha sido distribuido de manera previa a la 6ª Sesión Ordinaria del Concejo de la Alcaldía para su deliberación, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

felquer'

Smallmahaoona

p

DICTAMEN A LA PROPUESTA DE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 15, 19, 22 Y 46 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA DE BENITO JUÁREZ



PRIMERO. De la competencia de la instancia. Que esta Secretaría Técnica del Concejo de la Alcaldía de Benito Juárez, es competente para conocer y resolver respecto de la Propuesta de Reformas a los Artículos 15, 19, 22 y 46 del Reglamento Interior del Concejo de la Alcaldía de Benito Juárez, suscrita por el Concejal Marco Antonio Romero Sarabia, en términos de lo que establece el Artículo 69 del Reglamento Interior del Concejo de la Alcaldía de Benito Juárez, que a la letra dice:

ARTÍCULO 69. Si se presentara una propuesta de modificación, será la secretaría técnica la encargada de formular el dictamen correspondiente y será remitido al pleno para su discusión y en su caso, aprobación.

La aprobación de las reformas al presente reglamento requerirá de la mayoría calificada del pleno.

SEGUNDO. De la legitimación. Que este Concejo de la Alcaldía de Benito Juárez, es competente para discutir y en su caso, aprobar reformas al Reglamento Interior del Concejo de la Alcaldía de Benito Juárez, en términos de lo que establece el Artículo 104 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y los Artículos 68 y 69 del Reglamento Interior del Concejo de la Alcaldía de Benito Juárez.

TERCERO. De la valoración de la propuesta. Que fijada la competencia del órgano encargado de ejercer la función otorgada al Concejo de la Alcaldía de Benito Juárez, para conocer de la Propuesta de Reformas a los Artículos 15, 19, 22 y 46 del Reglamento Interior del Concejo de la Alcaldía de Benito Juárez, suscrita por el Concejal Marco Antonio Romero Sarabia esta Secretaría Técnica procede a plantear el juicio reflexivo contenido en su motivación.

En este contexto el proponente señala como objetivo de la propuesta, que las reformas planteadas permitirán al Concejo realizar sus funciones de manera eficiente y dará las herramientas para que el Concejo y la Secretaría Técnica puedan trabajar en conjunto, mejorando así los resultados y la entrega de estos por parte de los titulares de las Direcciones, los titulares de las Direcciones Generales y los Concejales miembros de las Comisiones de la Alcaldía.

35

Alguur J

My Contraction of the second

DICTAMEN A LA PROPUESTA DE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 15, 19, 22 Y 46 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA DE BENITO JUÁREZ



Por lo anterior y con la finalidad de proceder al análisis de fondo de las propuestas del Concejal, se menciona que la misma considera la modificación de cuatro Artículos del Reglamento Interior del Concejo de la Alcaldía de Benito Juárez, (15, 19, 22 y 46) por lo que se realizará una valoración de cada una de ellas, estableciendo en cada artículo sometido a análisis, los argumentos de la Secretaría Técnica en su carácter de dictaminadora.

CUARTO. En lo que respecta a la modificación al Artículo 15 del Reglamento Interior del Concejo de la Alcaldía de Benito Juárez, se trata de la adición de una fracción XI al mismo en donde el Concejal proponente plantea su reforma en los siguientes términos:

Texto vigente

ARTÍCULO 15. Para el mejor desarrollo de las labores del Concejo, éste contará con una secretaría técnica que será el área encargada de realizar las siguientes funciones:

I. a X. ...

Propuesta de modificación

ARTÍCULO 15. Para el mejor desarrollo de las labores del Concejo, éste contará con una secretaría técnica que será el área encargada de realizar las siguientes funciones:

I. a X. ...

XI. Las y los Concejales, para el ejercicio de sus funciones, podrán solicitar información a cualquier de las unidades administrativas de la Alcaldía Benito Juárez mediante una petición por escrito o por vía electrónica a la Secretaría Técnica, quien tendrá 72 horas para remitirla.

En este sentido, esta dictaminadora considera loable la intención del promovente en el sentido de establecer un mecanismo de interlocución con las Unidades Administrativas de la Alcaldía a través de la Secretaría Técnica, como la instancia responsable para remitir sus peticiones de información.

flque!



DICTAMEN A LA PROPUESTA DE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 15, 19, 22 Y 46 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA DE BENITO JUÁREZ



A

Sin embargo, es menester mencionar en primer término, que el propio Artículo 15 que se pretende adicionar, ya le otorga la facultad a la Secretaría Técnica no solo para solicitar información a las Unidades Administrativas sino que le otorga el carácter de enlace institucional con las mismas, en su fracción V, misma que se transcribe para mayor comprensión:

ARTÍCULO 15. ...

I a IV. ..

V. Ser el enlace institucional entre el Concejo de la Alcaldía y las Unidades Administrativas de la Alcaldía;

VI. a X. ...

De esta manera, no solo se encuentra colmada la intención del promovente, en el sentido de establecer como facultad de la Secretaría Técnica la posibilidad de que sea ésta la que solicite información de naturaleza diversa a las Unidades Administrativas, sino que además, le confiere el carácter de enlace institucional, es decir, de vínculo jurídico y operativo con las instancias administrativas.

En ese mismo sentido, es preciso mencionar que el Artículo 83 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece de manera clara y expresa la prohibición para que las y los Concejales ejerzan funciones de gobierno y de administración pública, razón por la que en el Reglamento Interior del propio Concejo, se estableció a manera de protección legal una suerte de blindaje a fin de que fuese a través de la Secretaría Técnica el medio institucional idóneo para establecer un mecanismo de enlace con las áreas que realizan las funciones cotidianas de administración pública, ya sea de manera directa o indirecta y de estamanera, evitar cualquier interpretación dolosa o de mala fe, en contra del Concejo y sus integrantes.

Precisamente una de las bondades del Reglamento y de manera específica, del Artículo 15, consiste en que desarrolla para la Secretaría Técnica, las funciones generales que le son establecidas de manera global y abstracta en la norma superior, es decir, en el Artículo 95 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; por lo que de forma articulada y mediante una cuidadosa disección de

35

Degleen 5

A B. F.

W)



DICTAMEN A LA PROPUESTA DE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 15, 19, 22 Y 46 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA DE BENITO JUÁREZ



atribuciones generales establecidas en la norma antes citada, cada una de las fracciones plasmadas en el Artículo 15 fueron determinadas y son las que actualmente regulan las funciones de la Secretaría Técnica.

Por lo anterior, esta Secretaría Técnica en su carácter de dictaminadora de la propuesta considera que con la actual redacción del Artículo 15 fracción V, se colma la intención del promovente y considera que la adición propuesta es redundante de la misma.

En este mismo sentido, esta dictaminadora considera que, de un análisis exegético de la propuesta, ésta correspondería más a una atribución de las y los Concejales y no a una obligación de la Secretaría Técnica, sin embargo, el Artículo 6 del Reglamento Interior del Concejo de la Alcaldía ya la contempla en su fracción V que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. Son derechos de las y los Concejales:

I. a IV. ...

V. Solicitar a las autoridades, la información necesaria para el mejor desarrollo de sus funciones;

de Alcaldias de la Ciudad de México, establece de manera cl.....IX a IV

Es por las razones antes expuestas, que esta dictaminadora considera improcedente la adición de una fracción XI al Artículo 15 del Reglamento Interior del Concejo de la Alcaldía de Benito Juárez.

QUINTO. En lo que respecta a la reforma al Artículo 19 del multicitado Reglamento, esta consiste en una modificación en los siguientes términos:

Texto vigente

Propuesta de modificación

ARTÍCULO 19. La secretaría técnica integrará el proyecto del orden del día de las sesiones, con la propuesta que reciba por escrito y en versión electrónica del Presidente del Concejo

ARTÍCULO 19. La secretaría técnica integrará el proyecto del orden del día de las sesiones, con la propuesta que reciba por escrito y en versión electrónica del Presidente del Concejo

Palquell)



DICTAMEN A LA PROPUESTA DE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 15, 19, 22 Y 46 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA DE BENITO JUÁREZ



y las y los Concejales, con las documentales, comunicaciones y los asuntos que requieran del conocimiento y deliberación del pleno del Concejo, los cuáles deberán ser remitidos durante las siguientes 72 horas posteriores a la celebración de la sesión anterior.

y las y los Concejales, con las documentales, comunicaciones y los asuntos que requieran del conocimiento y deliberación del pleno del Concejo, y/o de las comisiones del concejo, los cuáles deberán ser remitidos durante los siguientes 10 días naturales posteriores a la celebración de la sesión anterior.

Para el caso de Asuntos Generales, de carácter informativo, estos podrán inscribirse hasta 24 horas después de la emisión de la convocatoria de la sesión.

Tendrán prioridad aquellos asuntos que impliquen un mayor interés público y los que por término constitucional, legal o reglamentario, requieran de la deliberación del Concejo.

Tendrán prioridad aquellos asuntos que impliquen un mayor interés público y los que por término constitucional, legal o reglamentario, requieran de la deliberación del Concejo.

La reforma propuesta se divide en dos partes correspondientes en:

- a) Modificar los tiempos en los que se integran las documentales, comunicaciones y asuntos que requieran de la deliberación del Concejo, ampliando el término de 72 horas a 10 días, posterior a la culminación de la sesión anterior e incluyendo en la redacción de la propuesta, no solo los asuntos que requieran de la deliberación del pleno sino también de las Comisiones; y
- b) Establecer de manera expresa que la inscripción de asuntos generales pueda realizarse hasta 24 horas después de la emisión de la convocatoria de la sesión.

En cuanto a la primera parte de la propuesta, esta dictaminadora coincide con la intención del promovente en el sentido de ampliar el plazo para que las y los

35

paqueunt

1 Tay

DICTAMEN A LA PROPUESTA DE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 15, 19, 22 Y 46 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA DE BENITO JUÁREZ



Concejales puedan remitir los asuntos que deban ser incorporados al orden del día de la sesión ordinaria y que requieran de la deliberación del Concejo.

Sin embargo, de una revisión de los tiempos y mecanismos procesales y de deliberación establecidos en el Reglamento Interior del Concejo de la Alcaldía, esta dictaminadora considera que, para establecer la reforma planteada se hace preciso adecuar otros apartados del propio Reglamento ya que la sola reforma al Artículo 19 en su párrafo primero y adición de un párrafo segundo, no tendría los alcances legales y dada su transversalidad, resulta indispensable realizar un ejercicio de armonización y adecuación con otros momentos procesales de término como el caso de la denominada "Silla Ciudadana" y los plazos para su establecimiento.

Aunque esta Dictaminadora coincide con el espíritu y la intención del Concejal de ampliar los plazos de 72 horas posteriores al final de la sesión anterior, para establecerlo en 10 días, con el objeto de contar con un mayor margen temporal para incorporar las propuestas de las y los Concejales consistentes en las documentales, comunicaciones y los asuntos que requieran del conocimiento y deliberación del pleno del Concejo, es preciso señalar dos aspectos:

El primero de ellos, corresponde a un aspecto de interpretación exhaustiva e integral de la norma, es decir, del Artículo 19 en su conjunto, ya que, aunque de la sola lectura del primer párrafo del Artículo 19 pudiese inferir que todo aquel instrumento que deba ser motivo de deliberación del Concejo deberá inscribirse única y exclusivamente en el plazo de 72 horas que determina dicho ordenamiento, también es preciso considerar el segundo párrafo, mismo que establece el caso de excepción o de exclusión normativa, correspondiente en el hecho de que, existirá prioridad para aquellos asuntos que impliquen un mayor interés público y los que por término constitucional, legal o reglamentario, requieran de la deliberación del Concejo.

A mayor abundamiento, la redacción del segundo párrafo del Artículo 19 no solo es complemento del primero y por lo tanto, para analizar e interpretar el imperativo categórico, la lectura del Artículo deberá realizarse de forma integral e integrada ya que aunque el primer párrafo del mismo establece de manera clara la temporalidad de 72 horas posteriores a la celebración de la sesión anterior, el segundo párrafo del mismo Artículo establece la excepción normativa.

pug ums



DICTAMEN A LA PROPUESTA DE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 15, 19, 22 Y 46 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA DE BENITO JUÁREZ



De esta manera, los instrumentos que por sus características no son sujeto de regulación del primer párrafo debido a que encuadran en el supuesto del segundo, son aquellos que:

- a) Impliquen un mayor interés público, es decir, aquellos asuntos cuya deliberación impacten en la esfera de los particulares ya sea a manera de un hacer o dejar de hacer, son los Acuerdos del Concejo, Dictámenes de las Comisiones, Bandos y desahogo de comparecencias y reuniones de trabajo.
- b) Los que requieran ser deliberados por término constitucional, legal o reglamentario, es decir, los asuntos contenidos en el Título Tercero denominado "De los Procedimientos de Legalidad" del Reglamento Interior del Concejo de la Alcaldía de Benito Juárez.

Por tanto y a partir de un ejercicio de exclusión, la regulación establecida corresponde a los Asuntos Generales del orden del día.

En segundo aspecto, con la redacción actual del Artículo 19, se elimina la posibilidad de un potencial conflicto entre lo que establece el Reglamento respecto del cumplimiento irrestricto del plazo de 72 horas para la inscripción de los asuntos para deliberación, con el mandato establecido en el mismo o en otras normas legales que mandatan a la deliberación del Concejo respecto de asuntos específicos y cuya naturaleza y desahogo no sea compatible con el cumplimiento del plazo antes citado.

Por ello, esta Dictaminadora considera que la propuesta de reforma del primer párrafo del Artículo 19 es innecesaria pues de una interpretación exegética del mismo, esta establecido el imperativo legal y sus excepciones de aplicación.

En el caso de la adición que propone el Concejal, respecto del enunciado "y/o de las comisiones del concejo" es preciso hacer notar por parte de esta dictaminadora, que no ha lugar a la misma, en virtud de que la Secretaría Técnica no es la instancia facultada para integrar el orden del día de las Comisiones Ordinarias y su función, así como la redacción del Artículo sujeto a modificación, corresponde al orden del día bajo el que se regirán las deliberaciones del Pleno del Concejo.

35

is ferminant



DICTAMEN A LA PROPUESTA DE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 15, 19, 22 Y 46 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA DE BENITO JUÁREZ



En lo que respecta a la adición de un segundo párrafo consistente en modificar la temporalidad para la recepción de asuntos generales en el orden del día, hasta 24 horas antes de la celebración de la sesión, es preciso mencionar dos aspectos:

- a) En primer lugar, la imposibilidad de materializar este plazo radica en el hecho de que el Artículo 88 segundo párrafo de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece que las sesiones ordinarias deberán ser convocadas con una antelación de por lo menos 72 horas, conteniendo la misma, el orden del día, mismo que se conforma por los asuntos a deliberar, por lo que agendar temas generales posterior a la emisión y distribución de la convocatoria impediría que las y los Concejales tengan la certeza absoluta y legal de que los asuntos contenidos en la convocatoria serán los que deberán deliberarse y no otros; de establecerse esta propuesta, el Concejo y sus integrantes estarían en una suerte de incertidumbre acerca de los asuntos a tratar, impidiéndoles la posibilidad de documentarse previamente a fin de fijar una postura en tal o cual sentido.
- b) En segundo lugar, se afecta el principio de certeza jurídica consistente en un estado subjetivo del gobernado que conoce la posibilidad de ejercer sus derechos por encontrarse establecidos en la ley y por ende, las consecuencias de su aplicación u omisión. De establecer dicha propuesta, cada integrante del Concejo se colocaría en una suerte de incertidumbre respecto de los temas generales a deliberar durante la Sesión Ordinaria.

Por las razones antes expuestas, esta dictaminadora considera improcedentes las reformas analizadas.

SEXTO. Respecto de las modificaciones al Artículo 22, estas consisten en la adición de un párrafo segundo y tercero, recorriéndose el actual segundo en los siguientes términos:

		_
Toyto	Vigonto	۵
ICYLO	vigente	٠

Propuesta de modificación

ARTÍCULO 22. Para el desahogo de los puntos del orden del día, a solicitud del presidente o de la mayoría de las y los Concejales, se podrá solicitar la comparecencia de cualquier servidor público de la Alcaldía que esté relacionado con el punto a tratar, a

ARTÍCULO 22. Para el desahogo de los puntos del orden del día, a solicitud del presidente o de la mayoría de las y los Concejales, se podrá solicitar la comparecencia de cualquier servidor público de la Alcaldía que esté relacionado con el punto a tratar, a

pagum's



DICTAMEN A LA PROPUESTA DE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 15, 19, 22 Y 46 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA DE BENITO JUÁREZ



efecto de ampliar información o rendir informe ante el pleno del Concejo o sus

Comisiones.

efecto de ampliar información o rendir informe ante el pleno del Concejo o sus Comisiones.

Las personas titulares de las Direcciones Generales de la Alcaldía deberán comparecer ante el pleno del Concejo al menos una vez al año.

Las personas titulares de las Direcciones de la Alcaldía deberán comparecer ante las Comisiones si estas así lo requieren.

El Artículo 104 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece las facultades del Concejo como órgano colegiado; en este sentido, la fracción X del antes citado artículo menciona que será facultad del Concejo:

X. Convocar a la persona titular de la Alcaldía y a las personas directivas de la administración para que concurran a rendir informes ante el pleno o comisiones en los términos que establezca su reglamento;

Por su parte, el Artículo 89 de la misma norma, establece la forma en que esta facultad deberá ejercerse, la cual consiste en:

Artículo 89. Cuando se requiera convocar a la Alcaldesa o al Alcalde, así como a los titulares de las Unidades Administrativas para que concurran a rendir informes ante el pleno o comisiones, deberá existir acuerdo previo del Consejo (sic) para tal convocatoria y se deberá notificar de forma expresa y por escrito o por medios electrónicos al servidor público respectivo por lo menos con setenta y dos horas de anticipación.

35

Duglelen (11)



DICTAMEN A LA PROPUESTA DE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 15, 19, 22 Y 46 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA DE BENITO JUÁREZ



En este mismo tenor, el Reglamento del Concejo de la Alcaldía de Benito Juárez, en términos de lo que establece la fracción X del Artículo 104 de la Ley Orgánica de Alcaldías, establece en su Artículo 22 lo siguiente:

ARTÍCULO 22. Para el desahogo de los puntos del orden del día, a solicitud del presidente o de la mayoría de las y los Concejales, se podrá solicitar la comparecencia de cualquier servidor público de la Alcaldía que esté relacionado con el punto a tratar, a efecto de ampliar información o rendir informe ante el pleno del Concejo o sus Comisiones.

Las y los Concejales pueden, ajustándose al tema, establecer la mecánica bajo la que se realizará dicha reunión a fin de formularle las preguntas que consideren necesarias, notificándole por escrito y por medios electrónicos el tema a tratar de forma expresa con por lo menos setenta y dos horas de anticipación.

De lo anterior, se desprende que:

- a) La Ley Orgánica de Alcaldías es la norma superior de aplicación y por tanto, cualquier aspecto regulado en el Reglamento del Concejo deberá encontrarse alineado a su contenido;
- b) Es la Ley Orgánica de Alcaldías la que establece:
 - Que, si bien es facultad del Concejo el convocar a los funcionarios de la Alcaldía a rendir informes, ésta deberá ejercerse en términos de lo que establece el Artículo 89;
 - Que, por su parte, el Artículo 89 menciona como condición obligatoria, que las comparecencias de los funcionarios de la Alcaldía deberán darse por acuerdo previo del Concejo y no solo por establecerlo en el Reglamento;
- c) El Reglamento Interior del Concejo establece la materialización del derecho establecido en el Artículo 104 de la Ley Orgánica de Alcaldías en términos de lo que determina el 89 del mismo ordenamiento.

35

DICTAMEN A LA PROPUESTA DE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 15, 19, 22 Y 46 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA DE BENITO JUÁREZ



Por tanto, incorporar en el Reglamento Interior del Concejo la posibilidad de que los titulares de las Direcciones Generales de las Alcaldías comparezcan en pleno o en Comisiones una vez al año, excede lo establecido en la Ley Orgánica de Alcaldías ya que esta solamente mandata al Concejo a que en su Reglamento, regule la forma en que deberán darse las comparecencias e informes de los titulares, mismos que deberán concurrir solamente mediante acuerdo del pleno.

SÉPTIMO. En cuanto a las modificaciones planteadas al Artículo 46, estas consisten en la adición de un cuarto párrafo en los siguientes términos:

Texto vigente	Propuesta de modificación
ARTÍCULO 46. Las Comisiones se reunirán, cuando menos, una vez al mes, excepto en los días de sesión del pleno del Concejo y los acuerdos serán suscritos por la mayoría de sus integrantes.	ARTÍCULO 46. Las Comisiones se reunirán, cuando menos, una vez al mes, excepto en los días de sesión del pleno del Concejo y los acuerdos serán suscritos por la mayoría de sus integrantes.
ablece las atribuciones de la Secretaria es que corresponden a la de un organo	
es que corresponden a la de en organica junidica es la de un ente de naturaleza a organización interna y de regulación de une de sus seis fracciones le posibilita a en a las Comisiones del Concejo;	En caso de incumplimiento a lo dispuesto por el párrafo anterior, la Secretaría Técnica quedará obligada a emitir el dictamen correspondiente
a Articulo 97 establece do forma clara que etencia, el Concejo funcionará en pleno y	
propia legislación aplicable, reconoce que	

Respecto de esta propuesta, para esta dictaminadora es menester mencionar que, el derecho privado es la rama del derecho que se ocupa de las relaciones entre particulares, por tanto, todo aquello que no se encuentre regulado por la norma está permitido; por su parte, en el derecho público se establecen las normas que regulan las relaciones de los ciudadanos con los poderes públicos y de los poderes públicos.

35

Degueri') 13

leum frunch



DICTAMEN A LA PROPUESTA DE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 15, 19, 22 Y 46 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA DE BENITO JUÁREZ



entre sí, por tanto, todo aquello que no se encuentre expresamente regulado en la norma como facultad del ente público, está prohibido.

A esta característica del derecho público se le denomina "principio de legalidad", consistente en aquel en virtud del cual los poderes públicos se encuentran sujetos a lo que expresamente mandata la ley, de tal forma que todo acto de autoridad deben estar debidamente regulados en la norma bajo la pena de invalidez como consecuencia de la realización de actos de autoridad que no están expresamente otorgados.

Esta regla se refiere a los actos del Estado que inciden sobre otros derechos, de manera particular, el principio de legalidad es un principio garantista para quien es receptor del actuar de la autoridad, misma que deberá acatar y someter su actuar únicamente a lo que se encuentra normado ya que, por un lado, es inválido todo acto de autoridad que sea contrario a la ley y por el otro, es igual de inválido todo acto de la autoridad que no esté expresamente autorizado por la ley.

Planteado lo anterior, esta dictaminadora considera que la propuesta de reforma y adición al Artículo 46 del Reglamento Interior del Concejo, es contraria al principio de legalidad en materia de derecho administrativo en virtud de que:

- a) La Ley Orgánica de Alcaldías establece las atribuciones de la Secretaría Técnica en su Artículo 95, mismas que corresponden a la de un órgano auxiliar del Concejo cuya naturaleza jurídica es la de un ente de naturaleza técnica y jurídica en las labores de organización interna y de regulación de las labores del Concejo y en ninguna de sus seis fracciones le posibilita a realizar funciones que corresponden a las Comisiones del Concejo;
- b) La Ley Orgánica de Alcaldías, en su Artículo 97 establece de forma clara que, para atender asuntos de <u>su</u> competencia, el Concejo funcionará en pleno y mediante comisiones, por tanto, la propia legislación aplicable, reconoce que los asuntos que competen exclusivamente al Concejo deberán deliberarse en estos dos espacios de deliberación;
- c) Si bien la Secretaría Técnica emite dictámenes, estos solo versan sobre reformas al Reglamento Interno por tratarse, del dispositivo legal que regula y organiza la labor diaria del Concejo y solamente compete al propio Concejo y no a los ciudadanos;

pageur)

35

DICTAMEN A LA PROPUESTA DE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 15, 19, 22 Y 46 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA DE BENITO JUÁREZ



d) Las Comisiones son los espacios temáticos de deliberación conformados por hasta tres Concejales, éstas responden en su composición a una diversidad de criterios, sin embargo, en todas prevalece el criterio de especialización y conocimiento de los temas que aborda, son el mecanismo de deliberación en el que deberán darse las resoluciones a los planteamientos que serán llevados al pleno del Concejo y como tales, no pueden ser emitidas por un ente de naturaleza técnico jurídica cuya existencia responde a la de ser un auxiliar de las funciones organizacionales y operativas del Concejo.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría Técnica, considera que es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Se DESECHA la Propuesta de Reformas a los Artículos 15, 19, 22 y 46 del Reglamento Interior del Concejo de la Alcaldía de Benito Juárez, suscrita por el Concejal Marco Antonio Romero Sarabia.

SEGUNDO. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Dado en Benito Juárez, Ciudad de México, a los 28 días del mes de junio del 2019. Suscribe

El Secretario Técnico del Concejo

José António Zepeda Segura

DICTAMEN A LA PROPUESTA DE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 15, 19, 22 Y 46 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA DE BENITO JUÁREZ



HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN A LA PROPUESTA DE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 15, 19, 22 Y 46 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA DE BENITO JUÁREZ.

EL ALCALDE Y PRESIDENTE DEL CONCEJO	FIRMA
SANTIAGO TABOADA CORTINA	(500)
LAS Y LOS CONCEJALES	FIRMA ente de naturaleza tecnico
OSCAR VÍCTOR AYALA LÓPEZ	auxiliar de las funciones org
MARÍA FERNANDA BAYARDO SALIM	Zouproto falini)
NATALIA EUGENIA CALLEJAS GUERRERO	Delgumi ()
CORINA RAQUEL CARMONA DÍAZ DE LEÓN	1 III
EMMA DEL PILAR FERRER DEL RÍO	alogarolik.
FRANCISCO HERNÁNDEZ CASTELLANOS	Dado en Ben Suerna, Ciacelo de
LUZ MARÍA EUGENIA JORDÁN HORTUBE	sdhosu?
MARCO ANTONIO ROMERO SARABIA	EN CONTRI
XAVIER FERNANDO REVILLA BARRAGÁN	Re A Second
MARÍA TERESA REYES GARCÍA	Lepan Por